

ORDENANZA Nº 983

CERRITO, 13 de junio de 2018

VISTO:

La necesidad de promover la integración de las personas con discapacidad a los eventos culturales, sociales y deportivos que se realizan en la localidad, y;

CONSIDERANDO:

Que desde la legislación municipal se deben tutelar los derechos de todas las personas por igual.

Que uno de los derechos que gozan todos los seres humanos es el de poder disfrutar de sus tiempos de ocio y recreación, asistiendo a todo tipo de eventos que se realicen y sean de su interés.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporada a nuestro derecho mediante la Ley 26.378, establece en los incisos del Artículo 3º, cuyo título es Principios generales, que se debe garantizar la accesibilidad, participación e inclusión a actividades recreativas de diferentes índoles (culturales, deportivas, etc) de toda persona con discapacidad; posibilitando la integración e igualdad con las demás personas.-

Que es necesario dar carácter legal a una práctica que es de uso y costumbre en la ciudad de Cerrito a fin de garantizar su continuidad a futuro.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRITO sanciona
con fuerza de;**

ORDENANZA

ARTÍCULO Nº 1: Las personas con discapacidad tendrán acceso gratuito a todos los espectáculos públicos onerosos, de carácter cultural, deportivo, recreativo que se realicen en dependencias de la Municipalidad de Cerrito, o en los que ésta auspicie o intervenga de cualquier manera.

ARTÍCULO Nº 2: Para acceder a los beneficios de esta disposición, se podrá presentar el Certificado Único de Discapacidad C.U.D., expedido por autoridad competente.-

ARTÍCULO Nº 3: El acceso gratuito se extiende a un (1) acompañante cuando el certificado de discapacidad incluya la acreditación de tal requerimiento.-

ARTÍCULO Nº 4: A los fines previstos en la presente ordenanza se deberá reservar un número de localidades destinado a personas con discapacidad.-

ARTÍCULO Nº 5: La ubicación de las localidades para presenciar el evento debe ser preferencial, teniendo en cuenta el tipo de discapacidad de la persona.-

ARTÍCULO Nº 6: Las boleterías y lugares habilitados para la venta de las entradas y toda información, promoción o publicidad de los espectáculos deberán exhibir y/o publicar en forma clara y visible, la siguiente leyenda: “El acceso a este espectáculo es gratuito para Personas con Discapacidad”. La misma deberá estar acompañada por número de Ordenanza y la fecha de su sanción.-

ARTÍCULO Nº 7: Invítese a los organizadores de eventos, tanto de carácter público como privado, a adherir a esta Ordenanza, remitiéndoles copia de la presente.-

ARTÍCULO Nº 8: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-